

## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CARRERA DE DOCTORADO REGIONAL EN FARMACIA**

### **I- INTRODUCCION**

La Carrera Regional de Posgrado Doctorado en Farmacia, de carácter interinstitucional, desarrolla en los ámbitos de la Universidad Nacional de Tucumán (UNT), Universidad Nacional del Chaco Austral (UNCAus) y Universidad Nacional de Misiones (UNaM). Es una carrera personalizada y presencial. El grado de Doctor en Farmacia se obtiene en base a estudios posgrado (cuarto nivel) y la presentación de una Tesis que representa una contribución original al conocimiento en el área de la Farmacia.

### **II- OBJETIVOS DE LA CARRERA**

#### **ARTÍCULO 1º: Objetivos**

##### **a) Generales**

Formar recursos humanos del más alto nivel en las Ciencias Farmacéuticas que posean capacidad de contribuir al progreso científico y tecnológico de la región y del país. Optimizar las tareas de investigación coordinando entre las tres instituciones la oferta de Cursos, Recursos Humanos, Laboratorios y Equipamiento para la formación de los Doctorandos.

##### **b) Específicos**

Formar posgraduados con una sólida base teórica y experimental, capaces de realizar aportes originales en el área científica y generar una permanente actualización del conocimiento en el área de las ciencias farmacéuticas.

### **III- ORGANIZACIÓN DE LA CARRERA**

**ARTÍCULO 2º:** La Carrera tendrá la siguiente organización:

- a. Director de la Carrera.
- b. Comité Académico Regional.
- c. Coordinador Académico (uno por cada sede de la carrera).
- d. Cuerpo Académico.
- e. Director de Tesis y Director Asociado de Tesis (cuando corresponda).
- f. Comisión de Supervisión del trabajo de Tesis Doctoral.

**ARTÍCULO 3º:** El Director de la Carrera deberá ser un investigador con sólidos antecedentes científicos y académicos. Será elegido de entre los miembros titulares del Comité Académico Regional y durará en sus funciones por un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelecto por un periodo más.

**ARTÍCULO 4º:** El Comité Académico Regional (CAR) estará integrado por dos (2) miembros titulares y un (1) suplente, como representantes de cada una de las Universidades que participan en esta carrera, (un total de seis (6) miembros titulares y tres (3) suplentes). Serán designados por un período de 4 (cuatro) años, con renovación parcial (50 %) de los miembros titulares en

2 (dos) años. El cargo que quede vacante por elección del Director será automáticamente cubierto por el miembro suplente de la misma Universidad a la que pertenece el Director electo.

**ARTÍCULO 5º:** Los miembros del CAR deberán ser Profesores Regulares y/o Investigadores en las áreas relacionadas con la Carrera, con el título de Doctor. En caso excepcional la ausencia del mismo, podrá reemplazarse con una formación científica y académica equivalente, demostrada por una destacada trayectoria como Profesor Universitario e Investigador. Serán propuestos por el Honorable Consejo Directivo (HCD), o su equivalente, de cada Unidad Académica del total de miembros del Cuerpo Académico y designados por el Honorable Consejo Superior (HCS) de cada Universidad.

**ARTÍCULO 6º:** El Coordinador Académico que representará a cada Unidad Académica será elegido entre los miembros del CAR.

**ARTÍCULO 7º:** El Cuerpo Académico de la Carrera estará formado por los Docentes Estables e Invitados que participan en la misma. Serán designados por la Universidad correspondiente. La coordinación de las actividades del Cuerpo Académico estará a cargo del CAR.

Podrán ser miembros estables del Cuerpo Académico quienes acrediten:

- a. Poseer grado académico de Doctor o en su defecto poseer una formación equivalente demostrada por sus antecedentes científicos y académicos.
- b. Ser Profesor regular y/o Investigador en alguna de las Universidades integrantes de la Carrera y/o Institutos de investigación con una reconocida trayectoria en el área relacionada a la Farmacia.
- c. Participar en forma regular en las actividades académicas de la Carrera a través de la Dirección y/o Dirección Asociada de Tesis doctorales y/o dictado de Cursos Acreditados por los Departamentos de posgrado y/o Supervisión de Tesis Doctorales.

Para ser Docente Invitado se requiere cumplir con las condiciones estipuladas en los incisos a) y b) y participar eventualmente en el dictado de alguna de las actividades académicas correspondientes a la Carrera.

**ARTÍCULO 8º:** Podrán ser Directores de Tesis Profesores Regulares y/o Investigadores con una sólida formación en el área temática con el título de Doctor, expedido por institución universitaria argentina o extranjera o formación equivalente que acredite idoneidad en su función a través de sus antecedentes.

**ARTÍCULO 9º:** Cuando el Director de Tesis y el Doctorando pertenezcan a Universidades diferentes o cuando exista interdisciplinariedad en el tema a desarrollar, deberá designarse un Director Asociado que deberá cumplimentar con las mismas condiciones requeridas para el Director. El pedido de solicitud de designación del Director Asociado deberá estar debidamente justificado.

**ARTÍCULO 10º:** La Comisión de Supervisión estará integrada por el Director de Tesis, un Profesor y/o Investigador relacionado con la temática del Plan a desarrollar y un Miembro de otra Unidad Académica: Cátedra, Instituto, Departamento de la misma Universidad en la que el tesista desarrolla su trabajo, o si fuera conveniente de otra Universidad. En caso de haber un Director Asociado este se integrará como un cuarto miembro. Los integrantes de la Comisión de

Supervisión deberán poseer título de Doctor o formación equivalente a la requerida para Director.

#### **IV- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

##### **ARTÍCULO 11º: Del Director de la Carrera**

- a) Representar a la Carrera Regional de Posgrado Doctorado en Farmacia en sus relaciones externas.
- b) Implementar las acciones necesarias para cumplir lo dispuesto en el presente reglamento.
- c) Convocar y presidir las reuniones del CAR y asegurar el cumplimiento de sus resoluciones.
- d) Dirigir la actividad administrativa, económica y financiera de la Carrera.
- e) Tomar las medidas en caso de urgencia “ad referéndum” del Comité Académico.
- f) Disponer evaluaciones internas y externas periódicas de la Carrera.
- g) Implementar la acreditación y categorización de la Carrera, al momento que corresponda.

##### **ARTÍCULO 12º: Del Comité Académico Regional**

- a. Sesionar como mínimo dos veces al año. La periodicidad podrá aumentar en casos de urgencia.
- b. Asesorar a las Unidades Académicas participantes en aspectos específicos del reglamento.
- c. Proponer normas complementarias o modificaciones del presente reglamento.
- d. Programar y coordinar las actividades académicas de la Carrera.
- e. Proponer modificaciones a la currícula de la Carrera Regional de Posgrado Doctorado en Farmacia.
- f. Proponer la incorporación de miembros del cuerpo académico.
- g. Evaluar periódicamente la marcha de la Carrera y el estado de ejecución de las tesis.
- h. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17 para la inscripción de los Doctorandos y elevar la aceptación a las respectivas Unidades Académicas.
- i. Certificar el cumplimiento de las actividades programadas para la obtención del título de Doctor en Farmacia.
- j. Proponer cursos y validar los cursos tomados en otros programas de postgrado.
- k. Evaluar y aprobar el plan de trabajo presentado por el Doctorando y opinar con fundamento sobre la calidad y pertinencia del mismo.
- l. Aconsejar la programación y aprobación de los cursos, seminarios, pasantías propuestos al Director de Tesis y la Comisión de Supervisión.
- m. Proponer la Comisión de Supervisión de Tesis para cada Doctorando. A tal fin el Director podrá elevar una nómina de no menos de cinco (5) investigadores de reconocido prestigio.
- n. Elevar la propuesta de conformación del Jurado de Tesis quienes serán seleccionados a partir de una base de datos de expertos en cada una de las temáticas.
- o. Propiciar todo tipo de actividades y medidas tendientes a optimizar los estudios doctorales en el área.
- p. Vincular académicamente a la Carrera con otras Carreras de Postgrado y de grado.
- q. Propiciar los medios adecuados para la producción y circulación de los saberes que se generen en la Carrera: vinculación con la investigación y la transferencia tecnológica, organización de eventos científicos, publicaciones, participación y generación de redes de comunicación académica, promoción del intercambio de docentes y estudiantes entre ámbitos universitarios afines, etc.
- r. Gestionar y administrar los recursos económicos necesarios para el funcionamiento administrativo de la Carrera.

- s. Seleccionar y proponer el/los aspirantes a becas a otorgar cuya finalidad sea obtener el grado académico de Doctor.
- t. Realizar junto con el Director la autoevaluación anual de Carrera.
- u. Resolver sobre distintos aspectos relacionados con el funcionamiento de la Carrera no considerado en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 13°:** Del Coordinador Académico de la Carrera:

- a. Ser el nexo entre cada Institución participante y el CAR para agilizar cuestiones inherentes al buen funcionamiento académico, administrativo y financiero de la carrera.
- b. Realizar el control de la documentación para la inscripción, matriculación de los Doctorandos.
- c. Proponer al CAR la nómina de cursos de postgrado, seminarios etc. ofrecidos por la Institución a la cual está representando.

**ARTÍCULO 14°:** Del Director de Tesis

- a. Orientar al Doctorando para la elaboración del Plan de Tesis y refrendar el mismo.
- b. Guiar y evaluar a través de su supervisión la realización del trabajo de Tesis Doctoral.
- c. Convocar a la Comisión de Supervisión.
- d. Procurar los recursos económicos necesarios para que el Tesista desarrolle y ejecute el trabajo final de Tesis.
- e. Sólo podrá tener a su cargo un máximo de cinco (5) Tesistas.

**ARTÍCULO 15°:** De la Comisión de Supervisión

- a. Reunirse, una vez al año, con el Doctorando a los efectos de programar, supervisar y evaluar el trabajo de investigación.
- b. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la Tesis.
- c. Aconsejar al Doctorando la realización de Cursos, Seminarios y Pasantías que consideren convenientes para su formación y el desarrollo de su Tesis.
- d. Elevar al CAR, con la firma de todos los integrantes, el informe resultante de la reunión anual con el postulante, en el que deberá dejarse constancia del estado de avance del trabajo de Tesis y el pedido de convalidación de los cursos y actividades realizados por el Doctorando.
- e. Valorar y proponer al CAR el reconocimiento de los estudios de Posgrado efectuados por el postulante con anterioridad a su ingreso a la carrera y posterior a la obtención de su Título de grado.

## **V- DE LA INSCRIPCION A LA CARRERA**

**ARTÍCULO 16°:** El postulante deberá poseer título de grado universitario expedido por Universidades públicas o privadas nacionales o extranjeras en la Carrera de Farmacia o todas aquellas en las que el postulante acredite una formación profesional que le permita desarrollar un trabajo de investigación orientado al área farmacéutica.  
Será atribución del CAR el estudio puntual de casos particulares para la admisión.

**ARTÍCULO 17°:** El postulante deberá inscribirse en alguna de las Unidades Académicas participantes, mediante la presentación de una solicitud escrita, dirigida al Director de la Carrera.

- Deberá adjuntar a la misma:
- a. Formulario de Inscripción.

- b. Copia autenticada de títulos y certificados que se presenten y que acrediten el cumplimiento de las condiciones especificadas para la obtención del grado académico.
- c. Constancia de aceptación de la Unidad Académica donde realizará su trabajo de Tesis Doctoral.
- d. Currículum Vitae con carácter de declaración jurada.
- e. Plan de Trabajo aceptado y rubricado por el Director de Tesis y Director Asociado si hubiera.
- f. Justificación, por parte del Director, de la necesidad de designación de un Director Asociado.
- g. Aceptación de la Dirección del trabajo del Director de Tesis y Director Asociado si hubiera.
- h. Currículum Vitae resumido del Director de Tesis y Director Asociado si lo hubiera.
- i. Constancia de aprobación de examen de traducción técnica del idioma inglés.

**ARTÍCULO 18°:** La documentación que se detalla en el Artículo 17° será presentada en el área que la Unidad Académica destine para tal fin y será elevada al CAR. Cuando el CAR considere que el postulante ha cumplimentado los requisitos exigidos propondrá a cada Unidad Académica su aceptación definitiva al Doctorado.

La inscripción podrá realizarse en cualquier época del año. La Carrera no tiene cupo.

## **VI- OBTENCION DEL GRADO DE DOCTOR EN FARMACIA**

**ARTÍCULO 19°:** Exigencias específicas para la obtención del grado de Doctor

### a. Plan de Estudios

El Doctorando deberá realizar 500 horas de actividades académicas: Cursos teóricos y/o teóricos prácticos, talleres o seminarios con evaluación presentados como oferta académica del Doctorado, de los cuales el 70% deberán estar relacionados con el trabajo de Tesis y el 30% restante pueden ser actividades de formación general atendiendo aspectos metodológicos y otros que sean de utilidad para integrar y completar los estudios. El CAR evaluará y, en caso de estar fehacientemente documentados, podrá validar los cursos aprobados por el Doctorando en otros centros de estudio e investigación del país o del exterior. El reconocimiento de Cursos u otras actividades realizados con anterioridad a la inscripción no podrá superar el 60% de las horas académicas requeridas para la obtención del grado académico de Doctor en Farmacia.

### b) Plazos

El Doctorando tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) años a partir de la aceptación como doctorando.

Una vez transcurrido dicho plazo, caducará su condición de estudiante regular de la Carrera. No obstante, si mediara alguna circunstancia atenuante a favor del Doctorando, la Universidad podrá otorgar una prórroga de un año. Finalizado este plazo, el estudiante deberá realizar una nueva solicitud de admisión. En este caso, el CAR podrá considerar la convalidación de todas o algunas de las actividades realizadas por el Doctorando.

c) Tesis

El Doctorando deberá realizar un trabajo de investigación de carácter individual. El trabajo de la Tesis deberá:

1. Explicitar los resultados de las investigaciones.
2. Evidenciar rigor en el manejo conceptual y metodológico del trabajo realizado.
3. Destacar la contribución con resultados originales a la ampliación y profundización del conocimiento existente en el área temática elegida.
4. Estar precedido de un resumen de aproximadamente 500 palabras.
5. Ser presentado en cuatro ejemplares en papel y una versión en soporte informático.

d) El Doctorando deberá defender públicamente y aprobar el Trabajo de Tesis ante un jurado designado al efecto.

e) Uno de los ejemplares del trabajo de Tesis deberá presentarse al CAR solicitando se constituya el Jurado de Tesis. Esta presentación deberá contar con el acuerdo escrito del Director y miembros de la Comisión de Supervisión.

f) Los resultados parciales que se obtengan durante el desarrollo de la Tesis podrán ser publicados. Copias de las publicaciones podrán ser incluidas en anexos de la Tesis Doctoral.

## **VII- DEL JURADO**

**ARTÍCULO 20°:** El Jurado estará integrado por tres (3) miembros, Profesores o investigadores, que tengan grado de Doctor y registren una actividad científica en la disciplina a evaluar. Al menos un miembro del Jurado deberá ser externo a las tres (3) universidades en la que se desarrolla la Carrera. Se designará, sin voto, un miembro de la Comisión de Supervisión que no sea el Director o Director Asociado, para participar en las deliberaciones del Jurado. Serán nombrados también dos (2) miembros suplentes que cumplan las mismas características que los titulares. En ningún caso deben constatarse publicaciones conjuntas, atinentes al tema de Tesis, entre los miembros del Jurado y el Doctorando.

**ARTÍCULO 21°:** Los miembros del Jurado de Tesis serán propuestos por el CAR previo análisis de los Currículum Vitae respectivos. El CAR elevará la propuesta de integración del Jurado de Tesis para su designación a la Universidad de origen del Doctorando.

**ARTÍCULO 22°:** Las recusaciones por parte del Doctorando a los miembros del Jurado, y las excusaciones de dichos miembros, serán elevadas, con causa fundamentada, al CAR.

## **VIII- DE LA EVALUACION DEL TRABAJO DE TESIS**

**ARTÍCULO 23°:** La Unidad Académica de origen del Doctorando entregará un ejemplar del Trabajo de Tesis a cada miembro del Jurado, quienes podrán realizar las sugerencias que consideren adecuadas en un plazo máximo de treinta (30) días corridos. Si la Tesis es aceptada los integrantes del Jurado indicarán por escrito su conformidad y se procederá a fijar la fecha de la defensa pública de la misma.

**ARTÍCULO 24°:** Cuando el Doctorando haya cumplido todos los requisitos establecidos en el Reglamento y resoluciones que se dictaren como consecuencia, se dará curso a los trámites necesarios para que la Universidad donde se haya inscripto el doctorando le otorgue el título correspondiente de DOCTOR EN FARMACIA.

**ARTÍCULO 25°:** Toda situación no prevista en el presente reglamentación será resuelta por el CAR.

#### **IX- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN, PERMANENCIA Y REGIMEN DE BECAS**

**ARTÍCULO 26°:** Los Doctorandos deberán abonar derechos de inscripción y permanencia en la Carrera que serán fijados por el CAR y que serán destinados a gastos de funcionamiento y otorgamiento de becas a los Doctorandos.

**ARTÍCULO 27°:** El CAR fijará los costos de inscripción de cursos, seminarios y otras actividades relacionadas a propuesta de los responsables de dichas actividades de posgrado.

**ARTÍCULO 28°:** Anualmente el CAR hará provisiones de becas a medida que se cuenten fondos provenientes de los recursos propios del posgrado y de otras fuentes. Las mismas serán destinadas a solventar la realización, por parte de los Doctorandos de cursos que integran la oferta académica y no se dictan en la Unidad Académica en la cual está inscripto el postulante. Para la mecánica de otorgamiento de las becas, el CAR podrá solicitar asistencia a las Secretarías de Ciencia y Técnica o Dirección de Posgrado de las Universidades participantes.

#### **X- DEL SEGUIMIENTO DE LA CARRERA**

**ARTÍCULO 29°:** El CAR tendrá a su cargo el seguimiento del funcionamiento de la carrera y evaluará los aspectos que figuran como Anexo de la presente reglamentación.

**ARTÍCULO 30°:** El CAR deberá generar documentos anuales tendientes a identificar debilidades y fortalezas y a efectuar recomendaciones para la mejora de la calidad de la carrera que deberán ser comunicadas para su aprobación a las correspondientes Unidades Académicas.